

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 28 DE AGOSTO DE 2017

Se inició la sesión 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Óscar Reyes, del Vicepresidente Andrés Egaña; y los Consejeros Mabel Iturrieta, María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, María Elena Hermosilla, Genaro Arriagada y Gastón Gómez y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificaron su inasistencia los Consejeros Roberto Guerrero; Marigen Hornkohl y Hernán Viguera, cuya renuncia al cargo se encuentra en tramitación.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2017.

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo celebrada el día lunes 21 de agosto de 2017.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente comunica a los Consejeros lo siguiente:

- 2.1. Recuerda que la Premiación de los Fondos CNTV 2017, se efectuará el día martes 5 de septiembre de 2017 en el Teatro Municipal, a las 11:30.
- 2.2. Recuerda que las sesiones del mes de septiembre serán los días lunes 4, 11 y 25, y el día martes 26 de septiembre a las 18:00 horas. Para el mes de octubre los días lunes 2, 16, 23 y 30.
- 2.3. Recuerda que el día viernes 13 de octubre se realizará el Aniversario N° 47 del CNTV, en el Club Providencia a las 20:00 horas.
- 2.4. Que, hoy se definirá al ganador del Premio a la Trayectoria CNTV 2017.
- 2.5. Que, asistió al Festival de Cine Sanfic, “Memorias de mi Padre”, que recibió fondos del CNTV.
- 2.6. Se reunió con el Presidente de la Asociación de Municipalidades, Felipe Delpín, por el proyecto de ley de los canales municipales.

3. RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, INCOADO EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE INVIABILIDAD DEL PROYECTO POSTULANTE AL FONDO DE APOYO A PROGRAMAS CULTURALES, 2017; “LA CUARTA CARABELA”.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 19 N° 12°, inciso 6° de la Constitución Política de la Republica; y 1°, y 12°, letra b), ambos de la Ley N°18.838;
- II. Las bases del llamado a concurso público del Fondo de Apoyo a Programas Culturales, año 2017;
- III. El resultado de la evaluación técnico-financiera, de fecha 14 de junio de 2017; y
- IV. Los antecedentes de la postulación del proyecto “LA CUARTA CARABELA”, presentado por la productora Demente Contenido S.A., al proceso correspondiente al año 2017;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 4 de agosto de 2017, don Sebastián Freund Provoste e Imara Castagnoli Laso, en representación de la productora Demente Contenido S.A., interponen recurso de reconsideración en contra de la decisión del panel de evaluadores técnico-financiero, de declarar no viable la postulación de su proyecto audiovisual “La Cuarta Carabela”, presentado al Fondo de Apoyo a Programas Culturales, 2017;

SEGUNDO: Fundan su impugnación, desvirtuando la interpretación que el panel referido efectuó, esgrimiendo las siguientes consideraciones:

- a) Defienden la coherencia argumental y audiovisual en relación al presupuesto presentado; señalando que el panel de evaluadores “sobre interpreta” los requisitos de postulación de las bases, y, por tanto, que el presupuesto presentado se ajusta a lo exigido por las bases;
- b) Que, en su postulación dieron pleno cumplimiento al requisito referido a la imposibilidad de financiar costos de difusión y promoción con los fondos CNTV, establecida en dicho instrumento concursal;

TERCERO: El informe del panel en comento, reza:

“Fondo-CNTV 2017 - Evaluación Técnico Financiera

Línea N°2 “FICCIÓN” Proyecto N° 946-JBPMRFXZ83 “LA CUARTA CARABELA”

EVALUACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA

III.1 EVALUACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA DE LOS PROYECTOS POSTULADOS

Los Proyectos Postulados serán sometidos a una evaluación de factibilidad técnica y financiera. En ella se examina la coherencia de sus propuestas argumental y audiovisual con su propuesta financiera, es decir, entre los plazos de producción, los costos presupuestados y su relación con los estándares del mercado de producción nacional y/o extranjero en el caso de las Coproducciones Internacionales.

Sólo podrán ser objeto de esta evaluación los Proyectos que hayan presentado toda la documentación exigida en estas bases.

Los factores de evaluación son:

- a. Admisibilidad de los contenidos Obligatorios. En su formato, requisitos y contenidos.*
- b. Coherencia entre los ítems del Presupuesto y las características específicas del Proyecto.*
- c. Relación entre el Presupuesto y los valores del mercado*
- d. Cumplimiento de la legislación laboral y social.*
- e. Porcentaje destinado a Imprevistos.*
- f. Coherencia entre la propuesta de Cronograma y el Presupuesto.*
- g. Permisos, derechos (v.gr. propiedad intelectual) y compromisos convenidos para la realización del Proyecto.*

Sobre el proyecto LA CUARTA CARABELA, el panel evaluador lo consideró NO VIABLE por la (s) siguiente (s) razón (es):

En relación a la letra:

- b) Coherencia entre los ítems del Presupuesto y las características específicas del Proyecto.***

Se manifiesta, no contempla ítems en el presupuesto, fundamentales para la realización del proyecto. Según el texto completo del primer guion se debe viajar a locaciones en el extranjero. Hay suicidios, persecuciones por las calles y lugares estratégicos de diferentes capitales del mundo. No hay pasajes ni estadías ni alimentación contempladas para eso.

Aunque hay un valor asociado de footage de locaciones se considera que técnicamente no pueda realizarse según el texto por los sucesos que pasan

en la historia (calles, metro, hoteles exteriores) A no ser que las locaciones se hagan referenciales y se cambie lo que se establece en el guion.

Hay ítems para costos de publicidad en redes sociales, celulares y aplicaciones por \$17.850.000. Lo que no está permitido, no se pueden solicitar fondos con cargos a Transmedia, fuera de bases.

CUARTO: Enseguida, se hace esencial declarar que las bases del concurso público, año 2017 -aprobadas por Resolución CNTV N° 53, de 2017-, no contemplan términos o instancias de insistencia, reclamo o impugnación de la decisión emanada del panel de evaluadores, en razón de que el concurso está estructurado en etapas de evaluación de carácter sucesivo, siendo la evaluación técnico-financiera la primera de ellas, con carácter excluyente en relación al íter concursal.

Tal consideración, constituye motivo suficiente, por sí misma en la medida que no se aporten antecedentes que den cuenta de arbitrariedades o ilegalidades en las decisiones de tal instancia, para rechazar la reconsideración interpuesta.

En este sentido, el párrafo final del punto III, del instrumento concursal mencionado, establece que los proyectos que no superen dicha etapa quedarán eliminados del concurso.

QUINTO: Admitir el criterio contrario implicaría, en este caso, infringir el principio de igualdad de los concursantes -especialmente tomando en cuenta la situación de aquellos que avanzaron a la siguiente etapa de evaluación-, directriz asociada al principio de igualdad ante la ley, que impide efectuar discriminaciones arbitrarias a los particulares por parte de la administración, y, también, el principio de juridicidad, que se manifiesta en el apego que debe guardar el CNTV al cumplimiento de la Ley N° 18.838 y, a su alero, a las bases concursales dictadas para la consecución de la operatividad jurídica del Fondo.

Ambas valoraciones normativas, derivan de lo dispuesto en los artículos 6° y 19 N° 2 de la Constitución Política, respectivamente.

SEXTO: En efecto, como se aprecia en el punto I de las bases, en el desarrollo de los concursos de que se trata, el Consejo busca dar preeminencia al interés público en su desarrollo, razón por la que, no advirtiéndose arbitrariedad o ilegalidad en la decisión técnica reclamada en este caso, esta deberá mantenerse; rechazándose el recurso interpuesto, en tanto no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo decidido por dicha instancia con fecha 14 de junio de 2017, ni presenta indicios de la existencia de alguna actuación contraria a derecho.

Por el contrario, la impugnación únicamente se ocupa de complementar la postulación efectuada, instancia no contemplada en las bases concursales, como ya se advirtiese;

SÉPTIMO: En efecto, los argumentos -que en este acuerdo se ponderan desde la óptica de la juridicidad y no discriminación-, no desvirtúan el hecho constatado por los evaluadores de que el proyecto no cumplió con el punto III. 1, letra b) de las bases concursales, esto es, exhibir coherencia entre los ítems del presupuesto y las características específicas del proyecto en relación con su propuesta argumental y audiovisual, lo que debe traducirse en armonía entre, por ejemplo, los plazos de producción, costos presupuestados y su relación con los estándares del mercado de producción nacional y/o extranjero, según sea el caso.

Tal criterio de evaluación está amparado sustantivamente por lo dispuesto en el punto I, letra g) “Normas Generales” de las bases, que establece que el Consejo valorará de forma preferente a los proyectos que destaquen por la coherencia financiera entre su propuesta narrativa-audiovisual, y los recursos de producción y costos presupuestados, misma razón por la que el punto II.5, señala que el presupuesto debe ser coherente con las características específicas del proyecto y reflejar el costo total del mismo;

OCTAVO: Luego, en cuanto al segundo punto esgrimido por los recurrentes, es del caso señalar que, en sintonía con lo decidido por los evaluadores y los criterios para abordar el recurso que ya se ha mencionado, el punto II. 5 de las citadas bases, dispone que el CNTV no financia costos del plan de difusión y promoción, en circunstancias que el presupuesto del proyecto incorpora un ítem denominado “Transmedia”, vinculado a “Costos para plataforma web, celulares, publicidad en redes sociales y otros medios digitales como APPs”, como señala la propia postulación.

Queda claro, así, que en la formulación presupuestaria ha sido adecuadamente ponderada por los evaluadores, constatándose el no cumplimiento de la exigencia aludida en el párrafo anterior;

NOVENO: Finalmente, debe considerarse que la decisión del panel evaluador se sustenta en lo dispuesto en el punto II.4, del mismo instrumento, según el cual la información expresada en el presupuesto es de exclusiva responsabilidad del postulante, y que las inconsistencias o errores, constituirán una causal de eliminación del concurso.

Todas las razones esgrimidas, conllevan la necesidad de ratificar el informe impugnado, toda vez que en él no se aprecia arbitrariedad alguna ni infracción a la Ley N° 18.838 o a las bases concursales respectivas, por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por DEMENTE CONTENIDO S.A., ratificando la decisión del panel de evaluadores técnico-financieros que emitiera el día 14 de junio de 2017, que declaró no viable la postulación del proyecto “LA CUARTA CARABELA”. La Consejera Covarrubias se abstuvo de participar en la discusión y en la votación del presente caso.

4. RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, INCOADO EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE INVIABILIDAD DEL PROYECTO POSTULANTE AL FONDO DE APOYO A PROGRAMAS CULTURALES, 2017; “POLILLAS Y MARIPOSAS”.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 19 N° 12°, inciso 6° de la Constitución Política de la Republica; y 1°, y 12°, letra b), ambos de la Ley N°18.838;
- II. Las bases del llamado a concurso público del Fondo de Apoyo a Programas Culturales, año 2017;
- III. El resultado de la evaluación técnico-financiera, de fecha 21 de junio de 2017; y
- IV. Los antecedentes de la postulación del proyecto “POLILLAS Y MARIPOSAS”, presentado por la productora Mar Producciones, al proceso correspondiente al año 2017;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 20 de julio de 2017, don Guillermo Garlick, en representación de Mar Producciones, interpone recurso de reconsideración en contra de la decisión del panel de evaluadores técnico-financiero, de declarar no viable la postulación de su proyecto audiovisual “Polillas y Mariposas”, presentado al Fondo de Apoyo a Programas Culturales, 2017;

SEGUNDO: Funda su impugnación, desvirtuando la interpretación que el panel referido efectuó, esgrimiendo, en síntesis, las siguientes consideraciones:

- a) Asumen “ciertas inconsistencias” en la postulación, pero sostienen que no afectan la viabilidad del proyecto, para luego complementar diversos factores de su postulación en orden a revertir el dictamen que evacua esa instancia técnica;
- b) Por lo anterior, solicitan que el proyecto sea declarado “viable con reparos”;

TERCERO: El informe del panel en comento, reza:

“Fondo-CNTV 2017 - Evaluación Técnico Financiera Línea N°3 “NO

FICCIÓN” Proyecto N° 1122-AQFUFQKZ

“POLILLAS Y MARIPOSAS”

EVALUACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA

Los factores de evaluación son:

- a. Admisibilidad de los contenidos Obligatorios. En su formato, requisitos y contenidos.*
- b. Coherencia entre los ítems del Presupuesto y las características específicas del Proyecto.*
- c. Relación entre el Presupuesto y los valores del mercado*
- d. Cumplimiento de la legislación laboral y social.*
- e. Porcentaje destinado a Imprevistos.*
- f. Coherencia entre la propuesta de Cronograma y el Presupuesto.*
- g. Permisos, derechos (v.gr. propiedad intelectual) y compromisos convenidos para la realización del Proyecto.*

Sobre el proyecto POLILLAS Y MARIPOSAS el panel evaluador lo consideró NO VIABLE por la (s) siguiente (s) razón (es):

En relación a la letra:

- b) Coherencia entre los ítems del Presupuesto y las características específicas del Proyecto.*
- f) Coherencia entre la propuesta de Cronograma y el Presupuesto.*

Se manifiesta que es un presupuesto desprolijo, inconsistente, no alineado a las observaciones y cronograma según lo planteado.

- Director de Fotografía y Cámara no se explica cómo llega a las 58 jornadas (las observaciones dan otro número).*
- Las jornadas de viaje del Eléctrico señala que están pactadas al 50% pero esto no está reflejado en las cifras.*
- Las Jornadas de Sonidista no concuerdan con las de director de fotografía.*
- Las jornadas de viaje del Director y Productor de Arte señalan que están pactadas al 50%, pero esto, no está reflejado en las cifras.*
- ¿El pago a Personaje Protagónico es porque es un actor?*

- *El ítem disco de respaldo de material de cámara y duplicados está dos veces (Recursos Técnicos de Realización y Post Producción). Falta explicar la diferencia de usos.*
- *El Narrador en Off está en el guion y Escaletas, pero un Conductor no está consignado.*
- *En Recursos Técnicos lo que está indicado en observaciones al 50% en Luces+Acc. Documental Viaje y Luces +Acc Ficción Viaje no se ven reflejado en las cifras.*
- *En el ítem Pasajes se indica que Víctor Lagos es el Conductor, pero no está identificado como tal en el guion y las escaletas.*
- *No viene Anexo de Viajes (optativo) que se señala en la observación de Alojamiento. Habría servido para entender bien el Diseño de Producción.*

En Bases, numeral II.5 Presupuesto.

Toda la información expresada en el Presupuesto es de exclusiva responsabilidad del postulante. Si hay inconsistencias entre los montos de los distintos documentos (Presupuesto, Ficha Técnica, descripción general, etc.), los montos válidos serán los del Presupuesto. Estas inconsistencias, así como los errores o manipulación de fórmulas o cálculos, constituirán causal de eliminación.

CUARTO: Enseguida, se hace esencial declarar que las bases del concurso público, año 2017 -aprobadas por Resolución CNTV N° 53, de 2017-, no contemplan términos o instancias de insistencia, reclamo o impugnación de la decisión emanada del panel de evaluadores, en razón de que el concurso está estructurado en etapas de evaluación de carácter sucesivo, siendo la evaluación técnico-financiera la primera de ellas, con carácter excluyente en relación al íter concursal.

De igual manera, el punto III del instrumento aludido, que regula las evaluaciones que deben efectuarse, no regula la posibilidad de efectuar subsanaciones o complementar los antecedentes de la postulación, en orden a reparar observaciones tales como las formuladas por el panel técnico-financiero en este caso.

Tal consideración, constituye motivo suficiente, por sí misma, en la medida que no se aporten antecedentes que den cuenta de arbitrariedades o ilegalidades en las decisiones de tal instancia, para rechazar la reconsideración interpuesta.

En este sentido, el párrafo final del punto III, del instrumento concursal mencionado, establece que los proyectos que no superen dicha etapa quedarán

eliminados del concurso.

QUINTO: Admitir el criterio contrario implicaría, en este caso, infringir el principio de igualdad de los concursantes -especialmente tomando en cuenta la situación de aquellos que avanzaron a la siguiente etapa de evaluación cumpliendo con todas las formalidades exigidas-, directriz asociada al principio de igualdad ante la ley, que impide efectuar discriminaciones arbitrarias a los particulares por parte de la administración, y, también, el principio de juridicidad, que se manifiesta en el apego que debe guardar el CNTV al cumplimiento de la Ley N° 18.838 y, a su alero, a las bases concursales dictadas para la operatividad jurídica del Fondo.

Ambas valoraciones normativas, derivan de lo dispuesto en los artículos 6° y 19 N° 2 de la Constitución Política, respectivamente.

SEXTO: En efecto, como se aprecia del punto I de las bases, en el desarrollo de los concursos de que se trata, el Consejo busca dar preeminencia al interés público en su desarrollo, razón por la que, no advirtiéndose arbitrariedad o ilegalidad en la decisión técnica reclamada en este caso, esta deberá mantenerse, pues el recurrente no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo decidido por dicha instancia con fecha 21 de junio de 2017.

Por el contrario, la impugnación únicamente se ocupa de complementar la postulación efectuada, instancia no contemplada en las bases concursales, como ya se advirtiese;

SÉPTIMO: En efecto, los argumentos esgrimidos -que en este acuerdo se ponderan desde la óptica de la juridicidad y no discriminación-, no desvirtúan el hecho constatado por los evaluadores de que el proyecto no cumplió con el punto III. 1, letras b) y f) de las bases concursales, esto es, exhibir coherencia entre los ítems del presupuesto y las características específicas del proyecto, y coherencia entre la propuesta de cronograma y el presupuesto, ponderaciones que deben traducirse en armonía entre, por ejemplo, los plazos de producción, costos presupuestados y su relación con los estándares del mercado de producción nacional y/o extranjero, según sea el caso.

Tales criterios están amparados, sustantivamente, por lo dispuesto en el punto I, letra g) “Normas Generales” de las bases, que establece que el Consejo valorará de forma preferente a los proyectos que destaquen por la coherencia financiera entre su propuesta narrativa-audiovisual, y los recursos de producción y costos presupuestados, misma razón por la que el punto II.5, señala que el presupuesto debe ser coherente con las características específicas del proyecto y reflejar el costo total del mismo.

OCTAVO: Queda claro, así, que el ejercicio de contraste jurídico entre la postulación y las bases, ha sido adecuadamente encausado por los evaluadores,

constatándose que en su dictamen se da cuenta del no cumplimiento de las exigencias aludidas en el párrafo anterior; que son aquellas expresamente reguladas por las bases que rigieron el concurso público.

NOVENO: Finalmente, debe considerarse que la decisión del panel evaluador se sustenta en lo dispuesto en el punto II.5, del mismo instrumento, según el cual la información expresada en el presupuesto es de exclusiva responsabilidad del postulante, y que las inconsistencias o errores, constituirán una causal de eliminación del concurso.

Todas las razones esgrimidas, conllevan a la necesidad de ratificar el informe impugnado, toda vez que en él no se aprecia arbitrariedad alguna ni infracción a la Ley N° 18.838 o a las bases concursales respectivas, por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por MAR PRODUCCIONES, ratificando la decisión que el panel de evaluadores técnico-financieros emitiera el día 21 de junio de 2017, que declaró no viable la postulación del proyecto “POLILLAS Y MARIPOSAS”.

5. RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, INCOADO EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE INVIABILIDAD DEL PROYECTO POSTULANTE AL FONDO DE APOYO A PROGRAMAS CULTURALES, 2017; “REX PICKETT TERROIR CHILE”.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 19 N° 12°, inciso 6° de la Constitución Política de la Republica; y 1°, y 12°, letra b), ambos de la Ley N°18.838;
- II. Las bases del llamado a concurso público del Fondo de Apoyo a Programas Culturales, año 2017;
- III. El resultado de la evaluación técnico-financiera, de fecha 21 de junio de 2017; y
- IV. Los antecedentes de la postulación del proyecto “REX PICKETT TERROIR”, presentado por la productora Magallánica S.A., al proceso correspondiente al año 2017;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 10 de agosto de 2017, don Mario Velasco, en representación de Magallánica S.A., interpone recurso de reconsideración en contra de la decisión del panel de evaluadores técnico-financiero, de declarar no viable la postulación de su proyecto audiovisual “REX PICKETT TERROIR CHILE”, presentado al Fondo de Apoyo a Programas Culturales, 2017;

SEGUNDO: Funda su impugnación, desvirtuando la interpretación que el panel referido efectuó, esgrimiendo, en síntesis, las siguientes consideraciones:

- a) Que, tal panel habría actuado subjetiva, arbitraria y equivocadamente en relación a su postulación; y
- b) En atención a que no habría sido notificado debidamente de la decisión de no viabilidad;

TERCERO: El informe del panel en comento, reza:

“Fondo-CNTV 2017 - Evaluación Técnico Financiera Línea N°3 “NO FICCIÓN”

Proyecto N° 820-WEETJBEOT4 “REX PICKETT TERROIR CHILE”

EVALUACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA

INFORME EVALUACIÓN TÉCNICA FINANCIERA FONDO-CNTV 2017

Los factores de evaluación son:

- a. Admisibilidad de los contenidos Obligatorios. En su formato, requisitos y contenidos.*
- b. Coherencia entre los ítems del Presupuesto y las características específicas del Proyecto.*
- c. Relación entre el Presupuesto y los valores del mercado*
- d. Cumplimiento de la legislación laboral y social.*
- e. Porcentaje destinado a Imprevistos.*
- f. Coherencia entre la propuesta de Cronograma y el Presupuesto.*
- g. Permisos, derechos (v.gr. propiedad intelectual) y compromisos convenidos para la realización del Proyecto.*

Sobre el proyecto Rex Pickett Terroir Chile el panel evaluador lo consideró NO VIABLE por la (s) siguiente (s) razón (es): En relación a la letra:

- a) Admisibilidad de los contenidos Obligatorios. En su formato, requisitos y contenidos.***

No viable, por la ausencia de documentos obligatorios. Las dos últimas escaletas presentadas no lo son.

En base:

II.3.2. Contenidos de cada Proyecto

Las Instrucciones contenidas en los formularios y en el sitio se consideran parte integrante de las Bases, y su incumplimiento, así como el uso de documentos distintos, de otros años o su modificación y/o manipulación, será causal de eliminación y serán declarados no viables.

II.3.2.1 Contenidos obligatorios para los Proyectos:

c) Guion de 1 capítulo, y escaletas de los restantes. Estos materiales deben ser presentados en un solo documento en formato Word o PDF. En aquellos proyectos de No Ficción se entiende que son sólo un punto de partida, que inevitablemente sufrirán modificaciones, pero deben permitir al evaluador saber hacia dónde se dirige la Propuesta Argumental, qué se quiere registrar, qué se espera obtener, cómo podría avanzar la progresión dramática y la variedad temática de la serie completa, entre otras cosas.

CUARTO: Enseguida, se hace esencial declarar preliminarmente, que las bases del concurso público, año 2017 -aprobadas por resolución CNTV N° 53, de 2017- no contemplan términos o instancias de insistencia, reclamo o impugnación de la decisión emanada del panel de evaluadores, en razón de que el concurso está estructurado en etapas de evaluación sucesivas, siendo la evaluación técnico-financiera la primera de ellas, con carácter excluyente en relación al íter concursal.

De igual manera, el punto III del instrumento aludido, que regula las evaluaciones que deben efectuarse, no regula la posibilidad de efectuar subsanaciones o complementar los antecedentes de la postulación, en orden a reparar observaciones como las formuladas por el panel técnico-financiero en este caso.

Tal consideración, constituye motivo suficiente, por sí misma, en la medida que no se aporten antecedentes que den cuenta de arbitrariedades o ilegalidades en las decisiones de tal instancia, para rechazar la reconsideración interpuesta.

En este sentido, el párrafo final del punto III, del instrumento concursal mencionado, establece que los proyectos que no superen dicha etapa quedarán eliminados del concurso;

QUINTO: Admitir el criterio contrario implicaría, en este caso, infringir el principio de igualdad de los concursantes especialmente tomando en cuenta

la situación de aquellos que avanzaron a la siguiente etapa de evaluación cumpliendo con todas las formalidades exigidas-, directriz asociada al principio de igualdad ante la ley, que impide efectuar discriminaciones arbitrarias a los particulares por parte de la administración, y, también, el principio de juridicidad, que se manifiesta en el apego que debe guardar el CNTV al cumplimiento de la Ley N° 18.838 y, a su alero, a las bases concursales dictadas para la operatividad jurídica del Fondo.

Ambas valoraciones normativas, derivan de lo dispuesto en los artículos 6° y 19 N° 2 de la Constitución Política, respectivamente.

SEXTO: En efecto, como se aprecia del punto I de las bases, en el desarrollo de los concursos de que se trata, el Consejo busca dar preeminencia al interés público en su desarrollo, razón por la que, no advirtiéndose arbitrariedad o ilegalidad en la decisión técnica reclamada en este caso, esta deberá mantenerse, pues el recurrente no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo decidido por dicha instancia con fecha 21 de junio de 2017;

SÉPTIMO: En efecto, los argumentos esgrimidos -que en este acuerdo se ponderan desde la óptica de la juridicidad y no discriminación-, no desvirtúan el hecho constatado por los evaluadores de que el proyecto no cumplió con el punto III.1, letra a) de las bases citadas.

Aquello, consiste en la necesidad de que los postulantes presenten los contenidos obligatorios en los formatos aprobados por el CNTV, y conteniendo los requisitos y contenidos exigidos, lo que, de acuerdo a la evaluación efectuada no fue cumplido satisfactoriamente por el requirente, en tanto no presentó lo requerido como escaleta, especialmente aquellas pertenecientes a los últimos dos capítulos del material audiovisual a producir; como lo exige el punto II.3.2.1, del instrumento concursal;

OCTAVO: Queda claro, así -habiendo revisado los antecedentes de postulación- que el ejercicio de contraste jurídico entre esta y las bases, ha sido adecuadamente encausado por los evaluadores, constatándose que en su dictamen se da cuenta del no cumplimiento de las exigencias aludidas en el párrafo anterior; que son aquellas expresamente reguladas por las bases que rigieron el concurso público; no advirtiéndose en el operar de la instancia técnica, arbitrariedad alguna o infracción a la Ley N° 18.838, o a las bases concursales respectivas;

NOVENO: Finalmente, debe considerarse que la decisión del panel evaluador se sustenta, también, en lo dispuesto en el punto II.3.2.3, del mismo instrumento, según el cual sólo se podrá postular al Fondo utilizando los documentos y formatos que allí se mencionan, formalidad que de no ser cumplida implica la eliminación del concurso, tal como ocurre con la ausencia de los contenidos sustantivos asociados a la postulación, como se desprende

del párrafo final del ya citado punto III.1, en interacción con su literal a);

DÉCIMO: Finalmente, es del caso señalar que esta conclusión debe sostenerse, también, en relación con la alegación de falta de notificación por las vías “convencionales” a que alude el requirente, toda vez que, como él mismo lo expresa, la decisión en comento fue publicada en el sitio web del CNTV con fecha 10 de julio de 2017, cumpliéndose así con lo indicado en el punto III, inciso final del instrumento concursal tantas veces mencionado, por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por MAGALLÁNICA S.A., ratificando la decisión que el panel de evaluadores técnico-financieros emitiera el día 21 de junio de 2017, que declaró no viable la postulación del proyecto “REX PICKETT TERROIR CHILE”.

6. **DECLARA SIN LUGAR SOLICITUD FORMULADA POR LA VENTANA CINE LIMITADA, EN CONTRA DE LA DECISION QUE DECLARA NO VIABLE EL PROYECTO “10 CHILENOS QUE ESTAN CAMBIANDO EL MUNDO II” Y “SECRETO ANCESTRAL”.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en las Bases del Concurso del Fondo CNTV-2017;
- II. La postulación de los proyectos “10 Chilenos que están cambiando el Mundo II” y “Secreto Ancestral”, por parte de la productora “La Ventana Cine Ltda.” al Fondo CNTV-2017;
- III. El resultado de la evaluación técnico financiera, respecto a la viabilidad de los proyectos referidos en el numeral precedente, comunicado al interesado con fecha 18 de julio del corriente;
- IV. La solicitud ingreso CNTV 1815, de fecha 21 de Julio 2017, formulada por “La Ventana Cine Ltda.”, donde solicita la revisión de lo resuelto por el panel encargado de realizar la evaluación técnico financiera;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 28 de abril de 2017, “La Ventana Cine Ltda.”, postuló al Fondo CNTV 2017, requiriendo financiamiento para dos proyectos, a saber “10 Chilenos que están Cambiando el Mundo II” y “Secreto Ancestral”;

SEGUNDO: Que, las Bases Fondo CNTV 2017, en su punto I.2.2., dispone, en su letra d), que no podrán participar en el Concurso Fondo-CNTV 2017, aquellos

seleccionados de años anteriores, que no hayan rendido cuenta satisfactoriamente, según Protocolo de Rendición de Cuenta aprobado por el H. Consejo.

TERCERO: Que, el panel encargado de realizar la evaluación técnico financiera de postulantes al fondo CNTV, con fecha 18 de julio del corriente, declaro como no viables los proyectos referidos en el Considerando anterior, en razón a que, la empresa productora, al momento de postular al Fondo-CNTV 2017, se encontraba con en proceso aún pendiente, de rendición de cuentas de la primera temporada del programa “10 Chilenos que están Cambiando al Mundo”, proyecto que se adjudicó fondos del Concurso Fondo CNTV del año 2014;

Funda esta decisión, sobre la base que el proyecto antedicho, tenía originalmente, como plazo máximo para rendir cuenta de los fondos asignados, el día 4 de febrero de 2017 (veinticuatro meses desde la Resolución que aprobó su Contrato). El postulante solicitó una prórroga el día 3 de febrero de 2017, la cual le fue concedida con fecha 27 de febrero de 2017, teniendo como plazo final para la rendición en cuestión el 18 de abril de 2017;

CUARTO: Que, a la fecha del cierre de las postulaciones al Fondo-CNTV 2017 (28 de abril de 2017), aun se encontraba pendiente la rendición de cuentas del proyecto “10 Chilenos que están Cambiando al Mundo”, proyecto ganador de fondos del Concurso Fondo-CNTV 2014 de la Productora “La Ventana Cine Ltda.”, máxime de encontrarse este plazo vencido, por lo que, de conformidad a lo preceptuado en el acápite I.2.2. de las Bases Fondo CNTV 2017, la productora se encontraba inhabilitada de postular al Concurso Fondo CNTV 2017;

QUINTO: Que, en nada alteran lo resuelto las alegaciones de la postulante, relativas a los posibles cambios de directores o incidentes sufridos durante la realización del proyecto, toda vez que, y sin perjuicio de lo razonado en el Considerando Anterior, al momento de postular la productora al Fondo CNTV 2017 y la fecha de cierre de postulaciones a este último, la prórroga concedida con fecha 27 de febrero de 2017, ya llevaba 13 días de vencida, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordaron declarar sin lugar la solicitud de la postulante “La Ventana Cine Limitada” al Fondo-CNTV 2017, de revisar la viabilidad de sus proyectos “10 Chilenos que están Cambiando al Mundo II” y “Secreto Ancestral”; y archivar los antecedentes.

7. DECLARA SIN LUGAR SOLICITUD FORMULADA POR MOLOTOV CINE LIMITADA, EN CONTRA DE LA DECISION QUE DECLARA NO VIABLE EL PROYECTO “MI NUEVO ESTILO DE BAILE”.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en las Bases del Concurso del Fondo CNTV-2017;
- II. La postulación del proyecto “Mi Nuevo Estilo de Baile”, por parte de la productora “Molotov Cine Limitada” al Fondo CNTV-2017;
- III. El resultado de la evaluación técnico financiera, respecto a la viabilidad de los proyectos referidos en el numeral precedente, comunicado al interesado con fecha 18 de julio del corriente;
- IV. La solicitud ingreso CNTV 1926, de fecha 1 de agosto 2017, formulada por “Molotov Ltda.”, donde solicita la revisión de lo resuelto por el panel encargado de realizar la evaluación técnico financiera;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Molotov Cine Limitada”, postuló al Fondo CNTV 2017, requiriendo financiamiento para un proyecto, denominado “Mi Nuevo Estilo de Baile” como programa de procedencia regional;

SEGUNDO: Que, las Bases Fondo CNTV 2017, en su acápite V, letra d) establece como unas de las características de la línea relativa a los programas de procedencia regional, el fomentar el desarrollo de la actividad audiovisual fuera de la Región Metropolitana, para promover de esa manera, la descentralización del país. La empresa y los principales miembros del equipo deben estar radicados en regiones que no sean la Metropolitana, y la mayor parte del trabajo (preproducción, rodaje, animaciones, post producción, estreno) deben ser realizados en estas. Lo anterior, debe ser acreditado por el postulante mediante un documento de carácter oficial, denominado “Declaración Jurada de Procedencia Regional”, y en caso de no presentar dicho documento, será considerado como causal de expulsión inmediata. No obstante, lo anterior, el Postulante puede asociarse con productoras de cualquier otra región, aspecto que será valorado en la medida que lo anterior contribuya a la calidad de la serie;

TERCERO: Que, el panel encargado de realizar la evaluación técnico financiera de postulantes al Fondo CNTV, con fecha 18 de julio del corriente, declaró como no viable el proyecto referido en el Considerando anterior, en razón a que, la Declaración Jurada de Procedencia Regional, indicaba que, tanto el director (miembro principal de equipo) y los trabajos de animación y post

producción serían realizados en Santiago, contraviniendo en consecuencia las Bases del Fondo CNTV 2017, sobre dicho punto;

CUARTO: Que, el postulante, mediante la “Declaración Jurada de Procedencia Regional”, declara abiertamente que, tanto el Director (miembro principal del equipo) y que los trabajos de animación y post producción serían realizados en Santiago, contraviniendo de esa forma, lo preceptuado en el acápite V, letra d) sobre los requisitos de los programas de procedencia Regional, siendo en consecuencia, no viable el proyecto referido en el Considerando Primero del Presente acuerdo, al no ajustarse a las Bases del Concurso Fondo CNTV 2017;

QUINTO: Que, en nada alteran lo resuelto las alegaciones de la postulante, relativas a la interpretación, alternativa que efectúa sobre la norma concursal, o respecto de la ausencia de laboratorios especializados en regiones, en razón de todo lo anteriormente expuesto, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordaron declarar sin lugar la solicitud de la postulante “Molotov Cine Limitada” al Fondo-CNTV 2017, de revisar la viabilidad de su Proyecto “Mi Nuevo Estilo de Baile”; y archivar los antecedentes.

8. **DECLARA SIN LUGAR SOLICITUD FORMULADA POR FABULA TV, EN CONTRA DE LA DECISION QUE DECLARA NO VIABLE EL PROYECTO “EL PRESIDENTE”.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en las Bases del Concurso del Fondo CNTV-2017;
- II. La postulación del proyecto “El Presidente”, por parte de la productora “Fabula TV” al Fondo CNTV-2017;
- III. El resultado de la evaluación técnico financiera, respecto a la viabilidad de los proyectos referidos en el numeral precedente, comunicado al interesado con fecha 18 de julio del corriente;
- IV. La solicitud ingreso CNTV 2048/2017, de fecha 16 de agosto 2017, formulada por “Fabula TV”, donde solicita la revisión de lo resuelto por el panel encargado de realizar la evaluación técnico financiera;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Fabula TV”, postuló al Fondo CNTV 2017, requiriendo financiamiento para un proyecto, denominado “El Presidente” como programa de procedencia Regional;

SEGUNDO: Que, las Bases Fondo CNTV 2017, en su acápite III.1, que dice relación con la evaluación técnico-financiera de los proyectos postulados, indica que estos serán sometidos a una evaluación de factibilidad técnica y financiera. En ella se examina la coherencia de sus propuestas argumental y audiovisual con su propuesta financiera, es decir, entre los plazos de producción, los costos presupuestados y su relación con los estándares del mercado de producción nacional y/o extranjero en el caso de las Coproducciones Internacionales, siendo sus factores de evaluación, entre otros, aquellos que dicen relación con la coherencia entre los ítems del Presupuesto y las características específicas del Proyecto, como dispone en su letra b); la relación entre el presupuesto y los valores de mercado, establecido en su letra c); y permisos y derechos v.gr. propiedad intelectual) y compromisos convenidos para la realización del Proyecto, como es referido en su letra g). Sin perjuicio de lo anterior, en el acápite II.3.2.1. relativo a Contenidos obligatorios para los proyectos, dispone, entre otras cosas, en su letra j) que, los proyectos basados en obras protegidas por el derecho de autor, las autorizaciones para usar éstas deberán ser obligatoriamente presentadas en la postulación y contar con una vigencia que permita la realización total del proyecto. Esto puede ser respaldado con certificación notarial de autorización de uso de la obra al postulante del proyecto o mediante compromiso notarial que certifique que el titular de los derechos conoce el proyecto y se compromete a autorizar el uso de la obra en caso de que este resulte seleccionado. Si la o las autorizaciones involucradas requieren un pago, este debe detallarse en dicho documento y valorizarse claramente en el Presupuesto, sea como Aporte o como Pedido al CNTV;

TERCERO: Que, el panel encargado de realizar la evaluación técnico financiera de postulantes al fondo CNTV, con fecha 18 de julio del corriente, declaró como no viable el proyecto referido en el Considerando anterior, en razón a que:

- a) En la historia, en la descripción general y en los documentos no obligatorios se habla que se viaja a Paraguay, USA y Suiza (Zúrich). En el presupuesto no existe nada relacionado con esos viajes (pasajes, alojamiento, estadías) Si ese trabajo está hecho con el presupuesto de aportes CORFO no se puede saber. En la historia incluso recorre las calles de algunas ciudades y hace compras. El no contemplar ítem fundamentales para la producción del proyecto pone riesgo su correcta ejecución, resultando no viable, al no satisfacer la letra b) del acápite III.1 de las Bases Fondo CNTV 2017;

- b) Se observa que hay algunos ítems más altos que la media como arriendos locaciones por \$ 5.000.000.- por capítulo. Ambientación y utilería. Taxis durante el rodaje por \$3.000.000.- y hay una van mensual para elenco y equipo técnico. Pide caja chica de producción y de rodaje sin explicación en observaciones. Todo lo anterior, hace no viable el proyecto, al no satisfacer la letra c) de acápite III.1 de las Bases Fondo CNTV 2017;
- c) Se señala que no hay cesión de derechos o permisos de investigación, lo que supone un riesgo en la realización del proyecto. La situación antedicha, no satisface lo preceptuado en la letra g) del acápite III.1 y II.3.2.1. letra j), de las Bases Fondo CNTV 2017;

CUARTO: Que, todo lo referido en el Considerando Anterior, hace que el proyecto “El Presidente” no sea susceptible de ser calificado como viable en la fase de evaluación técnico financiera, al no ajustarse a las Bases del Concurso Fondo CNTV 2017;

QUINTO: Que, en nada alteran lo resuelto las alegaciones de la postulante, no solo en razón de todo lo anteriormente expuesto, sino que la petición del postulante se basa en aclaraciones a los contenidos obligatorios, que deben ser acompañados dentro de plazo a la postulación presentada, al tratarse el presente asunto de un concurso público, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros Presentes, acordaron declarar sin lugar la solicitud de la postulante “Fabula TV” al Fondo-CNTV 2017, de revisar la viabilidad de su proyecto “El Presidente” y archivar los antecedentes.

9. ASIGNACIÓN DEL “FONDO COMUNITARIO CNTV AÑO 2017”; ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS CONCURSANTES Y ADJUDICACIÓN.

El Consejo realizó el análisis final de los proyectos concursantes en el “FONDO COMUNITARIO CNTV AÑO 2017” y de conformidad con lo prescrito en el artículo 12° Lit. b) de la Ley N°18.838, procedió a realizar su asignación por un total de \$283.141.264, en la cuantía que en cada caso se señala, entre los proyectos que a continuación se indican:

					EVALUACION CONSEJEROS												
NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN-CIUDAD O COMUNA	NOTA	ORGANIZACIÓN O EMPRESA PRODUCTORA	MONTO A ENTREGAR	GG	MI	ES	GA	MH	OR	MC	AE	RG	M	H	P	
LA JUNTA	RN-PEÑALOLÉN	6,9	JOSÉ TOMÁS BASTÍAS DE LA MAZA EIRL	\$ 29.565.129	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
REVELANDO LA CIUDAD	REGIÓN DEL MAULE-CURICÓ	6,8	13 ROLLOS SPA	\$ 24.508.977	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
LA MESA	REGIÓN DE LA ARAUCANÍA-TEMUCO	6,7	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL CAMILO VENTURELLI	\$ 28.668.602	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
VIENTO ACORDE	REGIÓN DE LOS LAGOS-CHONCHI	6,7	CHITA Y CUARTA PRODUCCIONES	\$ 25.231.535	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
SOMOS REFUGIO	REGIÓN DE LOS LAGOS-ANCUD	6,6	ONG CEPAN (ORGANIZACIÓN COMUNITARIA)	\$ 17.793.158	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
EMANCIPADAS	REGIÓN DE VALPARAÍSO-VALPARAÍSO	6,5	SINOPTICO CINE EIRL	\$ 28.603.008	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
VALPARAÍSO DISIDENTE	REGIÓN DE VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR	6,5	CENTRO JUVENIL Y CULTURAL LA MARIONETA (PRODUCTORA COMUNITARIA)	\$ 17.537.712	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
MUJERES DE CAMBIO EN TARAPACÁ	REGIÓN DE TARAPACÁ-IQUIQUE	6,5	AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD ROSE-MARIE CAROLINA ACUÑA HERNÁNDEZ EIRL	\$ 29.762.918	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
LAS MANOS SABIAS-"KÚWŪ	REGIÓN DE LOS LAGOS-CHONCHI	6,4	CONSEJO GENERAL DE	\$ 28.308.088	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10

RAKIDUAM"			CACIQUES WILLICHE DE CHILOÉ															
SERIE GRAFFITIPLAY: INSPIRANDO NUEVAS GENERACIONES	REGIÓN DE ANTOFAGASTA- ANTOFAGASTA	6,4	CENTRO DE DESARROLLO CINEMATOGRAFÍ CO CINEMANORTE DE ANTOFAGASTA	\$ 26.718.886	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
MEMORIAS DE PARRAL	REGIÓN DEL MAULE- PARRAL	6,4	VÍCTOR RODRIGO TRONCOSO VILLA PRODUCCIONES EIRL	\$ 26.443.251	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10

LISTA DE PRELACION SEGÚN NOTA DE EVALUADORES																		
PRELACIÓN															NOTA			
CON LACUSTRE	CIENCIA	REGIÓN DE LA ARAUCANÍA- VILLARRICA	6,3	PRODUCTORA AUDIOVISUAL ROGER GERALD INZUNZA ROZAS EIRL	\$ 28.779.662													6.3
CHILOÉ, COMARCA ENCANTADA	UNA	REGIÓN DE LOS LAGOS- DALCAHUE	6,2	ONG AVENTURA CHILOÉ	\$ 29.288.333													6.2
ESCUELA AMANE CER		REGIÓN DE LOS LAGOS- CHONCHI	6,2	SOC. COMERCIAL POCILGA PRODUCCIONES LTDA	\$ 26.831.806													6.2

Se autoriza al Presidente para ejecutar desde ya el presente Acuerdo sin esperar la posterior aprobación de la presente acta.

10. ASIGNACIÓN DEL “FONDO CNTV 2017”; ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS CONCURSANTES EN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS Y ADJUDICACIÓN.

El Consejo realizó el análisis final de los proyectos concursantes en las diversas categorías y, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12° Lit. b) de la Ley N°18.838, procedió a asignar el “Fondo CNTV 2017”, por un total de \$3.944.392.736, en la cuantía que en cada caso se señala entre los proyectos que a continuación se indican, que concursaron en las categorías que se mencionan:

SERIES HISTÓRICAS Y DOCUMENTALES FICIONADOS				EVALUACION CONSEJEROS										
NOMBRE PROYECTO	NOTA	EMPRESA PRODUCTORA	MONTO A ENTREGAR	GG	MI	ES	GA	MH	OR	MC	AE	RG	MHP	
EL ARTE DE CALLAR	6,6	IMAGO	\$ 317.061.885	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	X	X	7
FICCIÓN														
REINAS	6,5	FÁBULA TELEVISIÓN	\$ 476.053.359	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	X	✓	7
LOS CARCAMALES	6,0	KAURZO	\$ 556.308.295	X	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	7
SANTIAGO QUIÑONES TIRA	5,9	GESSWEIN PRODUCCIONES	\$ 522.995.264	✓	✓	✓	X	X	✓	✓	✓	✓	X	7
NO FICCIÓN														
SERGIO LARRAÍN, EL INSTANTE ETERNO	6,8	PELÍCULAS DEL PEZ	\$ 104.221.666	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
MIERDA MIERDA: LA FUNCIÓN DEBE CONTINUAR	6,8	INTELIGENCIA COLECTIVA	\$ 163.164.835	✓	✓	✓	X	✓	✓	X	X	X	✓	6
PROGRAMAS DE PROCEDENCIA REGIONAL														
MIGRANTES	REGIÓN DE ANTOFAGASTA	7,0	HORMIGA FILMS	\$ 269.298.521	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
MEMORIAS DE	REGIÓN DE	6,9	TÓTEM	\$	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	9

ARBOLES	VALPARAÍSO		PRODUCCIONES	198.064.497														
LA VIDA SIMPLEMENTE	REGIÓN DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS	6,6	ILLUSION FILMS	\$ 255.435.477	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
PROGRAMAS ORIENTADOS AL PÚBLICO INFANTIL DE 3 A 6 AÑOS																		
MUNDOPERRO	6,8	ZUMBÁSTICO STUDIOS		\$ 215.828.257	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
PROGRAMAS ORIENTADOS AL PÚBLICO INFANTIL DE 6 A 12 AÑOS																		
CHANCHIPERRI & LA LIGA DE LA VILLANÍA	6,7	ZUMBÁSTICO STUDIOS		\$ 237.553.436	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	10
LOCOS LAB	6,6	DINOGORILA CREATIVE LAB		\$ 219.306.125	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	7
NUEVAS TEMPORADAS DE PROGRAMAS YA FINANCIADOS POR EL FONDO																		
SUEÑOS LATINOAMERICANOS SEGUNDA TEMPORADA	7,0	MI CHICA PRODUCCIONES		\$ 195.122.481	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10
COPRODUCCIONES INTERNACIONALES																		
HÉROES INVISIBLES	FINLANDIA	6,7	PÁROX	\$ 213.978.638	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	9

PRELACION																
HUMBOLDT: VIAJE ANTÁRTICA GALÁPAGOS	UN DE A	ESPAÑA	5.7	MEDIA FACTOR	\$ 401.399.059	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	9
ALAS	REGIÓN DE COQUIMBO		6.1	FAUNA FILMS	\$ 199.172.777	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	9
LIBRES, HAZAÑA CRUCE DE LOS ANDES	LA DEL LOS		5.5	INVERWOOD	\$ 496.386.363	✓	✓	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	7

Se autoriza al Presidente para ejecutar desde ya el presente Acuerdo sin esperar la posterior aprobación de la presente acta.

11. EJECUCIÓN FONDO DE FOMENTO CNTV 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12° letras b) y g) de la Ley N° 18.838, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó autorizar al Presidente del CNTV, don Oscar Reyes Peña, a transferir la suma de \$4.227.534.- (cuatro mil doscientos veintisiete millones quinientos treinta y cuatro pesos) a BancoEstado Corredores de Bolsa S.A., monto que corresponde a los recursos otorgados en la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2017 al CNTV, para financiar los premios del Fondo de Fomento 2017. Se autoriza al Presidente para ejecutar desde ya el presente Acuerdo sin esperar la posterior aprobación de la presente acta.

12. RATING PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO CNTV, PERÍODO 2016 Y 2017 (1er. SEMESTRE).

Se entrega a los Consejeros un informe preparado por el Departamento de Estudios y Relaciones Internacionales que contiene el rating de los programas financiados por el Fondo CNTV, que abarca el periodo 2016 hasta el primer semestre de 2017. Los Consejeros destacan la calidad del informe.

13. REPORTE DE AUDIENCIAS DE LOS 35 PROGRAMAS MÁS VISTOS ENTRE EL 17 Y EL 23 DE AGOSTO DE 2017.

Se hace entrega a los señores Consejeros de la lista con los 35 programas más vistos de televisión abierta entre el 17 y el 23 de agosto de 2017.

14. VARIOS.

14.1. El Presidente somete a votación de los Consejeros el Premio a la Trayectoria en la Televisión, reconocimiento que se entregará a un personaje relevante vinculado a la actividad televisiva el día de la premiación del Fondo CNTV 2017. El candidato propuesto es Valerio Fuenzalida Fernández, académico de La Facultad de Comunicaciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acuerda otorgar el reconocimiento al académico Valerio Fuenzalida Fernández por sus valiosas investigaciones relacionadas con las audiencias televisivas que desarrolla desde hace décadas, destacando éste medio como un importante canal de difusión cultural, un aliado educativo y un espacio de convergencia de las diversidades.

14.2. Las Consejeras Hermosilla y Silva dejan constancia de su disconformidad con el resultado de la categoría Series Históricas y Documentales Ficcionalados, porque en su opinión, el proyecto “Tierra y Sangre” debió haber sido seleccionado o al menos, quedado en el primer lugar de la lista de prelación.

Se levantó la sesión siendo las 15:30 horas.